

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se tiene por notificado al demandado, como quiera que las diligencias de notificación remitidas por la parte demandante se dirigieron a un correo electrónico diferente al reportado en la demanda.

A este respecto, nótese que se reportó bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo del demandado es angel.triana@correo.policia.gov.co de conformidad con la información que el mismo demandado registró en los documentos del banco, Sin embargo, la notificación se remitió a la dirección angel.trianas@correo.policia.gov.co.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que remita las diligencias de notificación a la dirección reportada en la demanda o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe la manera en la que obtuvo la dirección de correo electrónico angel.trianas@correo.policia.gov.co y allegue las evidencias correspondientes, si dispone de ellas.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00453-00